

*Suscripcion particular al Boletin oficial*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

Circular núm 882.

Vigilancia.—Los Sres, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Gregorio Garcia, cuyas señas se espresan, procediendo á su captura caso de ser habido, poniendolo con las seguridades de costumbre á disposicion del juzgado de 1.ª instancia de S. Clemente por quien se reclama.

Córdoba 11 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Edad 29 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano.

Señas particulares.

Una gravadura en la cara como si fuera de quemadura, natural y vecino de Tillagordo del Marquesado, de oficio labrador y de estado soltero.

Circular núm. 881.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, procederán á la captura del desertor del presidio de Sevilla, Benito Gonzalez Ortega, de las señas que se espresan, poniendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador Civil de dicha Capital.

Córdoba 11 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara regular, color moreno.

**Minas. —LA ENCARNACION** —Mina de plomo.—Ignorandose el paradero de D. Ramon Perez, Presidente que fué de la sociedad que explotó la mina de plomo «La Encarnacion» sita en el término de Trassierra, de esta provincia, y debiendole notificar el nuevo denuncia de esta mina, á fin de que en el término de 30 dias esponga lo que tenga por conveniente; he dispuesto que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia del interesado y se le pueda hacer la notificacion indicada.

Córdoba 14 de Julio de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

**LA MORENA.**—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Denunciada y registrada por D. Manuel Gil, una mina de carbon con el nombre de «La Morena» sita en término de Belmez, terreno comun, al sitio de Antolin; lindando al N. con la mina Terrible, de la sociedad de los Santos, al S. con terreno franco propio del comun de vecinos, al E. con la mina La Cuña, perteneciente al mismo D. Manuel Gil, y al O. con el arroyo de Peñarroya ó la Ontanilla y mina Bella Carlota de D. Antonio Tastet, he acordado que por el Ingeniero del ramo se efectue el reconocimiento preliminar, á cuyo fin le doy con esta fecha la orden correspondiente.

Se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido por la disposicion 41.º de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 16 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

**LA CUÑA.**—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Denunciada y registrada por D. Manuel Gil de esta vecindad, una mina de carbon con el nombre de la Cuña, sita en término de Belmez, terreno comun, al sitio de Antolin, lindando N. con la mina Terrible de la sociedad de los Santos, S. terreno franco, E. mina Esperanza de Juan Cortes, y O. mina La Morena ó Sta. Rosa, denunciada por varias personas contra Melchor Morales; he acordado que por el Ingeniero del ramo se efectue el correspondiente reconocimiento preliminar, á cuyo fin le doy con esta fecha las órdenes oportunas.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 41.º de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 15 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

D. Juan de Perales, Gobernador de esta Provincia &.

Hago saber: que por disposicion de la Sala de Gobierno de la Excma. Audiencia de Sevilla, y á lo por mí mandado, se saca á la subasta para su venta vitalicia la Escribania vacante en la Villa de Fernan-Nuñez, por muerte de D. Manuel Galan, valorada en 8200 rs, cuyo remate tendrá efecto á las 12 del dia 5.º posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, cuyo acto será doble y simultaneo en las casas de este Gobierno, y Juzgado de primera instancia de la Rambla, y no se admitirá postura que no cubra el todo de la tasacion, debiendo afianzar la tercera parte del importe del remate, la persona en quien recaiga, dentro de las 24 horas, á la satisfaccion de este Gobierno de Provincia y de dicho Sr. Juez de primera instancia, sin que adquiera derecho alguno al oficio sino presta dicha fianza.

Córdoba 30 de Junio de 1853.—Juan de Perales.—Por mandado de S. S. Antonio José de Ulierte.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.*

Por los informes y denuncias del Sr. Inspector de escuelas de esta provincia, posteriores á su última visita, se ha enterado esta Comision superior con grave sentimiento, de la punible indolencia de muchos Ayuntamientos y Comisiones locales que mirando con entero descuido ó indiferencia, sino ya con una declarada aversion cuanto concierne al interesante ramo de la enseñanzas primaria, tienen completamente abandonadas las escuelas sin inspeccionarlas ni abastecerlas de los medios subsidiarios como menage y utensilios de que tienen necesidad; eluden el pagar al corriente á sus respectivos profesores, retienen ó distraen sin darles su debida aplicacion, las sumas consiguadas en cada presupuesto municipal para aquellos objetos y para alquiler de casa, y dejan de obrar en fin en este importante negocio con el celo, actividad y empeño que conviene á los pueblos cultos y moralizados. Muchos son por desgracia en esta provincia, los que teniendo una comision local de puro nombre, jamas logran la fortuna de que se reuna y atienda al objeto de su encargo, careciendo por lo tanto las autoridades superiores del medio auxiliar mas apropiado para la egecucion de las disposiciones legislativas del Gobierno de S. M. y de las suyas propias en el ramo, que de todo punto se desconocen ó ignoran comunmente. Para atender un tanto la Comision superior á este grave mal que no puede continuar sin baldon de las mismas poblaciones, ha acordado se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Los Sres. Alcaldes presidentes de dichas comisiones locales, á quienes toca mas principalmente la responsabilidad de su conducta, las reunirán una vez cuando menos cada mes, segun lo

prevenido en el art. 32 de su reglamento; cuidarán de que se estienda las actas de que se habla en el art. 45; de que se hagan las visitas prevenidas en el 38; de que se presidan los exámenes periódicos á que se alude en el 44 en la forma conveniente y de que se observen las demás prescripciones del mismo reglamento.

2.ª Cuidarán asimismo de proporcionarse una coleccion de los Reales decretos, órdenes y reglamentos del ramo y de que se conozcan y estudien por las comisiones locales respectivas.

3.ª Al remitir, concluido cada trimestre, los recibos y estados concernientes al pago de sueldos, enviarán tambien otro recibo de los maestros ó maestras en que acrediten la inversion de la suma correspondiente á la consignada para el año en el presupuesto municipal por gastos de menaje, utiles de enseñanza y alquileres de casa, incurriendo los que faltaren á esta formalidad en la pena que se impone á los que no satisfacen sus sueldos á los indicados profesores.

4.ª Por último se previene á los maestros y maestras, que habiendo entendido hay algunos que por debilidad y consideracion suelen prestar recibos de las sumas que no han percibido, quejándose despues clandestinamente de no hallarse pagados; en el mismo hecho, quedarán aquellos despojados de todo derecho á reclamar, incurriendo ademas en la responsabilidad á que haya lugar por la decepcion á que contribuyen.

La egecucion de las disposiciones anteriores se recomienda muy eficazmente al zelo de los Sres. Alcaldes y á la vez la Comision se dirige con especialidad al ilustrado y religioso de los Sres. parrocos y vocales eclesiasticos de las juntas locales, interesados por un deber de su ministerio pastoral, en promover la primera y cristiana intruccion de la infancia, á fin de que cooperen al mismo designio y á cuanto redunde en beneficio de la enseñanza y en la mejora de las escuelas.—Córdoba 22 de Junio de 1853.—Juan de Perales.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Victoria.

D. Manuel Romero y Requena, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1854, prevengo á los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y

ganaderias; asi como á los colonos ó arrendatarios ya vecinos ya forasteros, que en el término de 30 dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion, segun el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

La Victoria 30 de Junio de 1853.—Manuel Romero.—P. A. D. A.—Juan B. Prieto, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Viso.

D. Antonio Corchado y Linares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber á todos los propietarios de riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles de este pueblo, y su término correspondiente al año proximo de 1854, presenten en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, las relaciones de cuanto posean, arregladas al Real decreto de 23 de Mayo de 1843, ó instruccion de 6 de Diciembre del mismo.

Igualmente hago estensivo este anuncio á los dueños de toda clase de ganados presenten en el mes de Julio proximo las relaciones por duplicado de los que posean en la forma y manera, que se dispone en la advertencia 1.ª de la Direccion general de contribuciones directas, que se halla inserta en la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia fecha 13 de los corrientes; en la inteligencia que pasado dicho término les parará perjuicio. Viso 27 de Junio de 1853.—Antonio Corchado y Linares.—Andrés Moreno Talaverano, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

La Secretaria de este Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo de 2200 rs. se halla vacante por muerte de D. José Modesto Cruzado, que la desempeñaba. Los aspirantes á este destino presentarán sus solicitudes ante esta corporacion en el término de 2 meses contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Alcaracejos 13 de Junio de 1853.—El Alcalde, Gaspar Ayala.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Palma.

D. Juan Ceballos, Alcalde interino de esta Villa.

Hago saber: que por Real orden de 9 del actual se ha mandado que los dueños de ganados en el mes de Julio próximo presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones duplicadas de los que posean espresiva del punto ó puntos en que hayan de apacentar, en el que á la sazón se hallan dichos ganados, el nombre de las dehesas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas y la marca del ganado si la tiene; en la inteligencia que el que no la dé esacta, practicada la rectificación pierde el derecho de reclamar de agravio en el año inmediato, caso de tenerlo, sin perjuicio de la multa á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos público y fijo el presente en Palma y Junio 26 de 1853.—Juan Ceballos.—Manuel de Barrios, Srio.

### Providencias Judiciales.

Lic. D. Manuel Gallego, Juez de primera instancia de esta Villa de Pozoblanco y su partido &c.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura de una yegua castaña, de siete cuartas escasas, cerrada, calzada de un pie y arminada del otro, esbelada de la oreja izquierda, herrada de la cadera derecha con este C, lunares en los costillares, rosada de los menudillos de los pies, y una burra pelo rucio, picona, con una cicatriz en una cadera, poniendolas caso de ser habidas á disposicion de este Juzgado con las personas que las conduzcan si en el acto no verifican su legitima adquisicion; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue en averiguacion de los autores del hurto de dichas dos caballerías.

Dado en Pozoblanco á 11 de Junio de 1855.—  
Lic. Manuel Gallego.—Por mandado de dicho Sr. José Villarreal.

D. José Genaro de Caviedes, Secretario Honorario de S. M. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c.

Hago saber: como en mi Juzgado y por ante el Cartulario que suscribe, se sigue expediente á instancia del Comisario partidario, herederos é interesados de Doña Ana de Alcalá y Gimenez, vecina que fué de esta Ciudad, sobre division de los bienes relictos por su fallecimiento; y por auto fecha 11 de Julio de este año he mandado se publique nuevamente la venta en subasta publica de una haza perteneciente á citada testamentaria nominada de la Medalla, sita al térmi-

no de la Carlota de esta provincia, que confina con el arroyo de Guadalmanzan, con tierras de Bautista Luque, con otras de Francisco Folt, con la calle que desde la chica Carlota, se dirige á los Valencianos y con otros linderos, compuesta de 7 fanegas 11 celemines y 5 cuartillos de tierra mensuradas con el marro y estatal que en esta Capital se usa; apreciada en venta en la cantidad de 14625 rs. 12 mrs. advirtiendose que se admitirán proposiciones con tal que cubran las dos terceras partes del aprecio y siempre que el licitador se obligue á pagar la cantidad que ofrezca de una vez en el acto del otorgamiento de la escritura. Y el remate de este prédio ha de tener lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado, el dia 2 del venidero Agosto á la hora de las 12 de su mañana. Y para que llegue á conocimiento de todos y puedan los que gusten hacer proposiciones que les serán admitidas siendo arregladas en el despacho del infrascripto pongo el presente. Dado en Córdoba á 12 de Julio de 1853.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. José Sanchez Guerra.

### AVISOS.

*Instituto provincial de segunda enseñanza  
de Córdoba.*

Con arreglo al art. 207 del reglamento del Plan de Estudios vigente estará abierta la matrícula en este Establecimiento desde el 16 al 31 de Agosto próximo para los alumnos que quieran estudiar los tres años de latin y humanidades en el curso próximo de 1855 á 1854.

Los alumnos que quieran matricularse en el primer año, deberán presentar: 1.<sup>o</sup> su partida de bautismo que acredite tener 9 años de edad cumplidos; 2.<sup>o</sup> una certificacion expedida por un Profesor de primeras letras por donde conste haber hecho los estudios que están prevenidos en el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de instruccion primaria, debiendo ademas sufrir un exámen riguroso ante una comision compuesta de tres Catedráticos del Instituto; 3.<sup>o</sup> una papeleta en la cual exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de sus padres ó tutor con las señas de donde estos residan y ademas el año en que pretenda matricularse; y 4.<sup>o</sup> un recibo de haber satisfecho 100 rs. vn. por la mitad de los derechos de matricula.

Los del segundo y tercer año presentarán una certificacion de haber probado el curso anterior, si proceden de distinto Establecimiento; la papeleta de que habla el núm. 3.<sup>o</sup> y el recibo que expresa el núm. 4.<sup>o</sup>

La matrícula será personal: solo los alumnos que quieran matricularse en enseñanza doméstica podrán hacerlo sin presentarse en la Secretaria, remitiendo los documentos necesarios al efecto y pagando 200 rs. por los derechos íntegros de matrícula.

Córdoba 16 de Julio de 1855.—El Secretario,  
Francisco Barbudo.

*Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.*